



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

San Martín, de junio de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El Magistrado a cargo del Juzgado Federal de Mercedes, mediante el pronunciamiento emitido el 27 de abril del corriente año, dispuso la prohibición de innovar y ordenó *“la inmediata suspensión de toda construcción, movimiento de tierra, ingreso de personas, como así también de cualquier tipo de actividad dentro del predio ubicado en la Av. Bartolomé Mitre 1891, de la localidad de Moreno”* (v. punto dispositivo I).

Para así decidir, consideró que *“en el relato sucinto del presentante -esto es, la Universidad Nacional de Moreno- y de las circunstancias litigiosas previas al evento, existe verosimilitud suficiente del derecho que invoca, lo que implica además la necesidad de evitar la consolidación del presunto delito anoticiado, razones estas que [lo] llevan a dictar alguna de las medidas cautelares que autoriza el régimen penal vigente”*.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N° : 10.171

Por ello, dispuso la medida cautelar de prohibición de innovar *“sobre todo acto que implique continuar turbando la posesión pacífica del predio en cuestión”*.

II. Tal pronunciamiento, fue impugnado por la letrada apoderada de la Municipalidad de Moreno -Dra. Laura Carolina Mercado-, quien postuló que la medida genera un gravamen irreparable para la comuna, en particular, económico habida cuenta el impedimento que conlleva la decisión judicial de proseguir con una obra adjudicada mediante licitación pública y, como consecuencia de ello, el eventual incumplimiento de contrato que traería aparejado reclamos por daños y perjuicios ocasionados a la empresa adjudicataria.

Asimismo, sostuvo que se desconocen los fundamentos que la Universidad Nacional de Moreno expuso para acreditar la verosimilitud en el derecho tanto con respecto a la titularidad como a la posesión del predio en cuestión. A la par que, indicó la falta de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

peligro en la demora que habilite la adopción de la medida cuestionada.

En tal dirección, requirió la revocatoria de la medida cautelar y, en subsidio, la imposición a la Universidad Nacional de Moreno de una caución real.

III. La impugnación aludida fue mantenida en la instancia por el recurrente mediante el respectivo memorial que fue objeto de réplica por el representante de la Universidad Nacional de Moreno, quien solicitó se rechace el recurso interpuesto. El apelante insistió en que se revoque la decisión cuestionada.

A su turno, el Sr. Fiscal General no adhirió al remedio deducido.

Efectuado el trámite correspondiente, el presente legajo se encuentra en condiciones de recibir pronunciamiento.

IV. Sentado lo anterior, corresponde realizar una breve reseña del acotado trámite que en la actualidad registra el expediente principal.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N° : 10.171

En tal sentido, conforme los elementos disponibles en el sistema informático Lex 100, se aprecia que el presente sumario reconoce su origen en la denuncia efectuada el 9 de marzo de 2023, por Guillermo Eduardo Cony, en su calidad de apoderado de la Universidad Nacional de Moreno (en adelante, UNM).

En dicha oportunidad, puso de manifiesto que en la madrugada del día sábado 4 de marzo del corriente año, personal de la Municipalidad de esa localidad, utilizando camiones y equipamiento de fuerza, irrumpieron en el terreno ubicado sobre la calle Merlo, entre Vicente López y Planes y Corvalán de ese medio -que sindicó como “de propiedad y posesión de la UNM”- rompiendo la empalizada del frente e indicó que *“intrusaron el predio y procedieron en primer lugar a anular y cortar todo el circuito de cámaras de seguridad de custodia del predio, rompieron las cerraduras, los candados e ingresaron de manera violenta y abrupta”*, expulsando al





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

personal de vigilancia contratado por la casa de estudios.

Asimismo, hizo saber de la colocación de un cartel de la Municipalidad de Moreno, con anuncio de la construcción del “Polo Educativo Sandra y Jorge”.

Finalmente, puso en conocimiento de la construcción de una nueva empalizada que impide el ingreso al predio a su mandante.

Mediante su escrito de denuncia requirió se provean las pruebas ofrecidas y *“en particular de manera urgente se tomen medidas y se restituya el inmueble a la Universidad Nacional de Moreno”*.

V. Ahora bien, el Tribunal estima que la resolución cuestionada debe ser revocada.

Ante todo, cabe precisar que la aplicación de cautelares de la índole que aquí se dispuso, trata de una medida precautoria mediante la cual se procura impedir que durante la sustanciación del proceso se modifique la situación de hecho o de derecho existentes.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

De ahí, la necesidad de que en su dictado converjan dos presupuestos fundamentales, cuya coexistencia debe verificarse para justificar su adopción: la verosimilitud del derecho (*“fumus bonis iuris”*) y el peligro en la demora (*“periculum in mora”*), ambos previstos en el Artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El primero refiere a la exigencia de que el derecho invocado, o más bien los hechos en los que se funda el derecho en cuestión, gocen de un cierto grado de probabilidad.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que *“como resulta de las medidas cautelares, ellos no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo su verosimilitud, desde que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender aquello que no exceda del marco de lo hipotético”* (Fallos 306:2060).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

Sin embargo, *“el examen de la concurrencia de la verosimilitud del derecho a los fines del dictado de una medida cautelar, exige una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego, originado por la sentencia dictada como acto final y extintivo del proceso”* (CSJN, 21-03-2016, “Pcia. del Neuquén c. Estado Nacional”, citado en Kiper, Claudio M., “Medidas Cautelares”, 2° Edición Actualizada y Ampliada, La Ley 2014, Tomo II, pág. 43 y ss.).

El restante elemento refiere al temor grave y fundado a que, durante la sustanciación del proceso, pueda frustrarse el cumplimiento de la sentencia.

Dicho aspecto debe ser objetivo y derivar de circunstancias fácticas de la causa que también requiere de una apreciación atenta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

de la realidad comprometida (Fallos 306:2060 y
319:1277).

Es que, según la doctrina del Alto Tribunal, *“la constatación de este recaudo debe ser juzgado con criterio objetivo a partir de un análisis atento de la realidad comprometida, a punto tal que su configuración pueda ser apreciada incluso por terceros y que permita determinar cabalmente si las secuelas que los hechos cuya configuración se intentan evitar puede impedir la eficacia cierta del reconocimiento posterior de los derechos en juego, que habrá de tener lugar con el dictado de la resolución de fondo que comporta la extinción del proceso”* (CSJN, Fallos 330:4144, 329:2764, 329:4161).

Luego, no puede soslayarse que tanto la verosimilitud del derecho como el peligro en la demora constituyen requisitos autónomos de procedencia de las medidas cautelares, razón por la cual, aunque constituye principio procesal que frente a la mayor presencia de uno de ellos no corresponde extremar el análisis en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

la configuración del otro, ambos deben encontrarse configurados, aunque sea en mínima medida, para que aquéllas puedan ser admitidas (CFASM, Sala II, Sec. Civil, causa FSM 32882/2017/2/CA4, rta. el 5-04-2022, y sus citas).

VI. Así las cosas, en el reducido marco cognoscitivo de este legajo incidental, sin que las consideraciones que se hagan importen abrir juicio sobre el fondo del asunto, corresponde señalar que los extremos antes reseñados no se configuran en el presente caso.

En efecto, el estado embrionario que registra la presente pesquisa imposibilita, más allá de las declaraciones testimoniales receptadas e incorporación de prueba informativa y documental, tener por robustecida la hipótesis inicial denunciada por el representante legal de la Universidad Nacional de Moreno; amén que tampoco -vale destacar- se registra una expresa y unívoca petición del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N° : 10.171

denunciante para la adopción de esta específica y excepcional medida cautelar.

Al respecto, nótese que se encuentra pendiente establecer mayores precisiones y demás circunstancias sobre la hipótesis delictiva que se denuncia, verificándose además la existencia de posiciones divergentes acuñadas por quienes exhiben interés -y recíprocamente dicen tener derecho legítimo- sobre la parcela pretendida.

En consecuencia, el Tribunal estima que en las condiciones verificadas no puede convalidarse la decisión adoptada por el magistrado penal.

En suma, en las concretas y particulares circunstancias del asunto, tras analizarse los elementos de convicción hasta ahora acumulados, el Tribunal considera que no se encuentran configurados los requisitos de procedibilidad necesarios para la adopción de la medida cautelar aquí cuestionada.

VII. Por lo demás, no escapa al Tribunal, ni al magistrado de la instancia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°: 10.171

previa, la existencia de los autos FSM 50064/2022, caratulados “Universidad Nacional de Moreno c/Municipalidad de Moreno s/medida cautelar autónoma”, del registro del Juzgado Federal de Moreno -Secretaría Contencioso Administrativo-, en cuyo marco el juez con competencia específica, por expreso pedido de la parte interesada -UNM-, el 28 de abril del año en curso, dispuso hacer lugar a la medida cautelar de no innovar y, en consecuencia, ordenó a la Municipalidad de Moreno y, a través de su intermedio, a la/s empresa/s y/o personas que allí se encuentren, la paralización de cualquier tipo de obra y/o trabajos en el predio en cuestión por el término de 6 (seis) meses y, asimismo, *“hacer saber a la actora -UNM- que deberá interponer acción principal en los términos y el plazo previsto en el código de rito”* (arts. 195, 207, 230 y ccdtes. del CPCCN).

Decisión que, por los fundamentos expuestos por esta Sala, fue revocada (cfr.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N° : 10.171

CFASM, Sala II, Sec. Civil N° 2, FSM
50064/2022/1/CA2).

A todo lo cual, también debe añadirse el trámite de la demanda principal iniciada ante esa oficina judicial, por la UNM el pasado 15 de mayo, registrada como FSM 22726/2023, caratulada “Universidad Nacional de Moreno c/Municipalidad de Moreno y Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- s/nulidad de acto administrativo”, en pleno trámite (v. DEO N° 9786429).

En mérito a lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

REVOCAR la resolución impugnada, en todo cuanto decide y resulta materia de recurso y agravios.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE

(Ley 26.856 y Ac. CSJN n° 24/13) y **DEVUÉLVASE.**





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 10346/2023/1/CA1

“Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO IMPUTADO:
MUNICIPALIDAD DE MORENO s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N° : 10.171

NÉSTOR PABLO BARRAL ALBERTO AGUSTÍN LUGONES

LAURA VILLASANTI

PROSECRETARIA DE CÁMARA



#37827174#373192412#20230622122546569